



Sistema de Quejas, Denuncias y Sugerencias

Contraloría Interna

H. Congreso del Estado de Sonora

Hermosillo, Sonora, Enero de 2012.

Introducción

La Contraloría Interna del Congreso del Estado de Sonora, en uso de su facultad dispuesta por el artículo 195, Fracción II de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, ha elaborado el presente documento que contiene el Sistema de Quejas, Denuncias y Sugerencias de este Poder Legislativo.

Este Sistema está dirigido tanto a los ciudadanos que deseen ejercer sus derechos constitucionales ante ésta autoridad, como al personal comprendido por empleados y funcionarios públicos que conforman la estructura orgánica del Congreso del Estado de Sonora.

En él se describen los procedimientos para la elaboración de quejas, denuncias y sugerencias, su presentación, el proceso que seguirá la Contraloría Interna al respecto, el dictamen que se emitirá, así como el resultado y propuesta de resolución de dicho procedimiento.

Las quejas y denuncias se podrán presentar por parte de todo aquel ciudadano o empleado del Poder Legislativo que se considere afectado en sus derechos o intereses por un acto administrativo determinado o que, sin ser directamente perjudicado, observe un acto ilícito por parte de un servidor público integrante de este Poder en el desempeño de sus funciones.

A través de este instrumento se busca que los servidores públicos desarrollen sus funciones bajo los principios de eficacia, eficiencia, transparencia, honradez y legalidad que establece nuestra Constitución Política y las normas secundarias aplicables.

Definición De Conceptos

La Queja es la manifestación de voluntad de un ciudadano, mediante la cual hace del conocimiento de esta Contraloría Interna, de la existencia de actos u omisiones, actualizado por servidores públicos del Poder Legislativo, contrario a las normas y principios que rigen a la Administración Pública, y que le significan una afectación directa a sus derechos o interés como gobernado.

La Denuncia es el medio a través del cual, un servidor público del Congreso del Estado o de cualquiera de los otros dos poderes o un ciudadano, cumple con la obligación de informar al Órgano Disciplinario del Congreso de actos u omisiones realizados por otro(s) servidor(es) publico(s), pertenecientes a este Poder Legislativo y que sean contrarios a las normas y principios que rigen la función pública, independientemente si le significan una afectación directa a sus derechos o intereses como gobernado.

La Sugerencia es aquella idea, propuesta u opinión dirigida a esta Contraloría Interna con el objeto de buscar un mejor desempeño de las funciones que tienen encomendadas las dependencias, sus unidades administrativas y de apoyo del Congreso del Estado.

Son causas suficientes para la interposición de una queja o denuncia contra servidores públicos del Poder Legislativo, las siguientes:

- I.- Por actos arbitrarios o prepotentes en la prestación de un servicio.
- II.- Por nepotismo;
- III.- Por negligencia en la prestación de un servicio o en el ejercicio de sus funciones;
- IV.- Por actualizar cualquiera de las conductas consideradas como delitos cometidos por servidores públicos que prevé el Código Penal para el Estado de Sonora, siempre que contra quien se pretenda instaurar procedimiento administrativo exista ya sentencia condenatoria firme y su acto atente contra los principios que rigen a la administración pública;
- V.- Por cualquier otro acto u omisión que sea contraria a las obligaciones previstas por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado y de los Municipios; en la Ley Orgánica del Poder Legislativo u otros ordenamientos aplicables.

La queja o denuncia sólo podrá presentarse dentro del término de un año, a partir de que hubiesen nacido los hechos que se estimen denunciabiles.

Cuando un servidor público de este Poder Legislativo sea denunciado por alguna de las causas señaladas en la fracción IV del apartado anterior sin que aun exista sentencia ejecutoriada en su contra, la Contraloría Interna recibirá la queja o denuncia y se reservara la facultad de resolver sobre su admisión hasta en tanto aquello ocurra y, notificado el interesado sobre el particular, deberá hacer del conocimiento inmediato de la autoridad competente cuando se advierta que aún no se ha hecho, remitiendo para ello todas las constancias que tuviera en su poder.

En caso de que la queja o denuncia no sea admisible por no actualizar ninguno de los supuestos previstos en este ordenamiento, la Contraloría Interna, a través de la Dirección General de Normatividad y Procedimientos Administrativos deberá informar en un término de tres días al reclamante, contados a partir de su recibimiento de este impedimento y lo orientará a fin de que acuda ante la instancia que corresponda conocer sobre el asunto, si es el caso.

Objetivo

Este sistema tiene como propósito fundamental brindarle a la sociedad y a los servidores públicos un instrumento a través del cual puedan ejercer plenamente sus derechos constitucionales y que esta práctica, a su vez, redunde en un mejor funcionamiento de las atribuciones que la estructura administrativa del Poder Legislativo tiene asignadas.

Marco Legal

La Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, en su Artículo 195, fracción II, faculta a la Contraloría Interna para establecer y operar un sistema de quejas, denuncias o sugerencias relacionadas con las funciones de este Poder Legislativo

La Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del Estado y de los Municipios, en su Título Quinto, Capítulo I de los sujetos y obligaciones, relativo a las Responsabilidades Administrativas, establece los deberes que todo servidor público observa en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; así también, en el Capítulo II de este mismo Título contempla las sanciones a que se harán acreedores aquellos que incumplan con dichas obligaciones.

Disposición General

La Contraloría Interna del Congreso del Estado proveerá los medios necesarios para recibir las quejas y denuncias que se formulen en contra de uno o varios servidores públicos pertenecientes a la estructura administrativa del Poder Legislativo. Para ello pondrá a disposición de los interesados, formularios que faciliten el trámite y en todo momento los orientará sobre el particular tanto en lo relativo a la queja y denuncia como las sugerencias que se presenten ante esta Contraloría Interna.

De la Presentación de la Quejas o Denuncias

Los ciudadanos o servidores públicos, deberán presentar su queja o denuncia ante la Dirección General de Normatividad y Procedimientos Administrativos de la Contraloría Interna cuando consideren que algún servidor público del Poder Legislativo incurrió en actos u omisiones sancionables por la Ley y contemplados en este ordenamiento.

Las quejas o denuncias podrán interponerse por cualquiera de las siguientes formas:

- I.- Directamente y por escrito mediante el formato establecido por la Dirección de Normatividad y de Procedimientos Administrativos de la Contraloría Interna para dicho efecto;
- II.- Vía buzón o por medios electrónicos, siempre y cuando sea ratificada de manera personal en el plazo que señala este instrumento; y
- III.- Las demás que establezca la Contraloría Interna, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, o el Pleno del propio Congreso del Estado.

Para su admisión, la queja y denuncia deberán expresar:

- I) El lugar y fecha en que se presenta.
- II) Nombre completo y domicilio del quejoso o denunciante.
- III) Nombre completo, puesto y adscripción del servidor público a quien se le imputan los hechos.
- IV) Una relación sucinta de los hechos que motivan la queja o denuncia los cuales deberán contener, al menos, las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
- V) Una relación de las pruebas que el denunciante o quejoso tenga en su poder y con las cuales funde su dicho.
- VII) La firma o huella digital del quejoso o denunciante.

Con el escrito de queja o denuncia original deberá acompañarse sendas copias para el servidor público a quien se le atribuyen los hechos a efecto de que en su oportunidad este produzca su contestación y defensa.

Congreso del Estado de Sonora
Contraloría Interna



FORMATO PARA PRESENTAR QUEJAS O DENUNCIAS

No. Folio: _____

Fecha: _____

DATOS DEL DENUNCIANTE:

Nombre completo: _____

Carácter: _____ Identificación: _____
(servidor público, ciudadano, proveedor, etc.)

Domicilio: _____
(calle, número) (colonia)

Municipio: _____ Población: _____

Estado: _____ Código Postal: _____

Teléfono: _____ Correo electrónico: _____

DATOS DEL SERVIDOR PUBLICO DENUNCIADO:

Nombre completo: _____

Puesto: _____

Adscripción: _____

DESCRIBA LOS HECHOS QUE MOTIVAN LA QUEJA / DENUNCIA:

PRUEBAS

Firma o huella digital del denunciante

Del Seguimiento a las Quejas y/o Denuncias

Presentada la queja o denuncia ante la Dirección General de Normatividad y Procedimientos Administrativos de la Contraloría Interna, ésta deberá advertir si satisface los requisitos exigidos por este ordenamiento para tenerla por admitida; en caso contrario, requerirá a quien la suscribe para que, en un término de tres días contados a partir del día siguiente de su notificación, repare su omisión apercibido de que, de no hacerlo, se tendrá como no interpuesta. Contra el auto o acuerdo que tenga por no admitida una queja o denuncia, no procederá recurso ordinario alguno.

Admitida la queja o denuncia, la Dirección General de Normatividad y Procedimientos Administrativos de la Contraloría Interna requerirá al promovente para que la ratifique y una vez cumplido con este requisito, deberá hacerse del conocimiento del servidor público señalado como responsable. En caso de que, en el término de tres días contados a partir del día siguiente de la fecha del requerimiento, el interesado no ratificara su escrito, se tendrá a este como no interpuesto y se archivará el expediente de inmediato.

Una vez hecha la ratificación de la queja o denuncia, esta Contraloría Interna señalará día y hora para la Audiencia de Ley y en el mismo auto ordenará que se ponga en conocimiento del servidor público señalado como responsable, a cuya notificación habrá de acompañarse con la copias respectivas de traslado, a fin que se entere de los hechos que se le imputan, dé contestación a los mismos y aporte las pruebas que estime necesarias para su defensa, apercibiéndolo expresamente de que, en caso de no cumplir con lo anterior, presuntivamente se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, salvo prueba en contrario y se turnará el expediente para la propuesta de resolución.

En la audiencia señalada en el párrafo anterior no se permitirá la actuación del denunciante, a no ser que, a juicio de la Contraloría Interna, su presencia sea necesaria para el desahogo de las probanzas ofrecidas o para la aportación de un dato relevante en la investigación administrativa correspondiente.

Desahogadas las pruebas ofrecidas tanto por el quejoso o denunciante como por el servidor público presuntamente responsable, o bien aquellas que la Contraloría Interna haya decidido recabar de oficio, se le dará un término de tres días al servidor público para que formule alegatos y luego, cerrado este periodo, serán valoradas en su conjunto todas las probanzas por el Director General de Normatividad y Procedimientos Administrativos aplicando para ello las reglas que al efecto dispone el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora y, en conjunto con el Contralor Interno, emitirá la resolución correspondiente y turnará la propuesta a la Comisión de Régimen Interno del Congreso del Estado, notificando de lo anterior tanto al denunciante o quejoso como al servidor público involucrado. En contra de la Resolución de esta Contraloría Interna no procede recurso ordinario alguno.

De la Presentación de Sugerencias.

Los ciudadanos, así como los servidores públicos, podrán presentar sugerencias relacionadas con el desarrollo y ejercicio de la función administrativa del Congreso del Estado.

Para la formulación de una sugerencia, ésta deberá ser factible, objetiva y de utilidad para el buen aprovechamiento y mejoramiento funcional de los recursos materiales, humanos y financieros de la dependencia o sus unidades administrativas y de apoyo a la que haya sido dirigida y serán estas quienes determinen, a su libre arbitrio, sobre las consideraciones hechas por el interesado debiendo informar razonadamente en un plazo no mayor a cinco días tanto al ciudadano como a la Contraloría Interna sobre la decisión que se tome al respecto.

La sugerencia deberá hacerse por conducto de la Dirección General de Normatividad y Procedimientos Administrativos de la Contraloría Interna, indicando el nombre de la dependencia a la que va dirigida y podrá hacerse por cualquiera de las siguientes formas:

- I) Directamente por el interesado quien deberá proporcionar todas sus generales.
- II) Por medio del buzón de sugerencias del Congreso del Estado
- III) A través de los medios electrónicos que para tal efecto establezca la Contraloría Interna del propio Congreso
- IV) Por cualquier otro medio que, en su caso, disponga la Contraloría Interna.

Congreso del Estado de Sonora
Contraloría Interna

FORMATO PARA PRESENTAR SUGERENCIAS



No. Folio: _____

Fecha: _____

DATOS DE LA PERSONA QUE HACE LA SUGERENCIA:

Nombre completo: _____

Carácter: _____
(servidor público, ciudadano, proveedor, otro)

Domicilio: _____
(calle, número) (colonia)

Municipio: _____ Población: _____

Estado: _____ Código Postal: _____

Teléfono: _____ Correo electrónico: _____

DESTINATARIO DE LA SUGERENCIA:

SUGERENCIA QUE SE HACE:

De las Sanciones

Los servidores públicos del Congreso del Estado que incumplan con las disposiciones establecidas por este Sistema, y que resulten responsables en el procedimiento administrativo que les instruya esta Contraloría Interna, auxiliándose para ello en el Manual de Procedimientos respectivo, serán sujetos a las sanciones previstas por el artículo 68 y de acuerdo a los criterios de aplicación que contempla el artículo 69, ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado y de los Municipios.